

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 1 - de 6

EST-VCT-GIAM-111

ESTADO No. 111

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ- CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO- CARBOMINE S.A.S.	17/06/2021	GEMTM N.º 241	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.525.664 y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.878.740, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FGS-16306X , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada los radicados 20169070022342 de 20 de junio de 2016 y 20169070025722 de 19 de julio de 2016,, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: - Contrato de Cesión de Área donde de común acuerdo las partes ajusten las alinderaciones de las áreas a ceder en favor de la sociedad CARBOMINE S.A.S. Identificada con NIT 830.514.853-3, al sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio y sin que dichas alinderaciones compartan celdas, conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019, ésta últimas emitidas por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.525.664 y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.878.740, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FGS.16306X y a la sociedad CARBOMINE S.A.S. , en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES	12/06/2020	GSC-ZC N.º 787	APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$499.909), correspondiente a la única anualidad de Exploración del título No. BI6-141, establecida en la Resolución No. 1080046 del 22 de febrero del año 2001. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes al año 2017, 2018 y 2019 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARENA y ARENAS SILÍCEAS presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018; IV del año 2019 y el I trimestre del año 2020. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

para los minerales de ARENA y ARENAS SILÍCEAS correspondiente al I del año 2020. **5. APROBAR** el pago allegado por el titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), por concepto de visita de fiscalización del año 2013, toda vez que se encuentra bien liquidada y en el expediente reposa el soporte de pago. **6. APROBAR** el pago allegado por el titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, por concepto de pago de multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC No. 000243 del 30 de septiembre de 2015. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Corregir en la herramienta del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, ajustándolos a las observaciones realizadas en el numeral 2.5.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000444 del 14 de mayo del 2020. Allegar copia de la Resolución No. PS.GJ.2.6.08.0894 del 23 de octubre de 2008, por medio de la cual la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, resolvió otorgar Licencia Ambiental al proyecto minero, toda vez que no se evidencia en el expediente. Allegar copia de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.17.2399 del 30 de noviembre de 2017 en la cual se ordenó “Imponer la medida preventiva en contra del señor ADRIANO PUENTES PUENTES”, y adicionalmente, para que allegue el acto administrativo en el cual la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, haya levantado la suspensión de las actividades de explotación dentro de la Licencia de Explotación No. BI6-141. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **2. REQUERIR** los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III del año 2017; II y III del año 2019, toda vez que no fueron firmados por el declarante. El pago faltante correspondiente al I trimestre del año 2017 para MINERAL DE ARENA, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$759), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante correspondiente al I trimestre del año 2017 para MINERAL DE ARENA SILÍCEAS, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.269), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante correspondiente al III trimestre del año 2017 para MINERAL DE ARENA SILÍCEAS, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.470), más los intereses que se

causen hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago, correspondiente al I trimestre del año 2019, toda vez que no reposa en el expediente. ☐ Los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ARENA Y ARENA SILÍCEAS de los trimestres IV del año 2007; I, II, III y IV de los años 2008 y 2009, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000444 del 14 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes

o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° BI6-141, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental activo para el proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET, para que pronuncie respecto al radicado No. 20201000504402 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual el titular allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a Auto GET No. 000026 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de febrero de 2020, donde se requiere correcciones al PTO, presentado como anexo a la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No. BI6-141. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA., para que informe a esta entidad sobre el estado actual de la viabilidad ambiental de la Licencia de Explotación No. BI6-141. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 6

Se desfija hoy, **09 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo